



REPUBLICA DE COLOMBIA



SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA

RESOLUCIÓN 2018330005375 DE

19 de septiembre de 2018

Por la cual se prorroga el proceso de liquidación forzosa administrativa de la COOPERATIVA MULTIACTIVA TECNOLÓGICA – COOTECNOLÓGICA.

EL SUPERINTENDENTE DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA

En ejercicio de las facultades legales y, en especial las que le confiere el artículo 34 de la Ley 454 de 1988, modificado por el artículo 98 de la Ley 795 de 2003, el numeral 6 del artículo 2 del Decreto 186 de 2004, el Decreto 455 de 2004, el Decreto 663 de 1993, el Decreto 2555 de 2010, y con fundamento en los siguientes,

I. ANTECEDENTES

La COOPERATIVA MULTIACTIVA TECNOLÓGICA – COOTECNOLÓGICA -, identificada con Nit 830.506.499-5, con domicilio principal en la ciudad de Bucaramanga, Santander, en la dirección Centro Comercial Acrópolis Local 201C, e inscrita en la Cámara de Comercio de Bucaramanga, es una organización de la economía solidaria, que no está bajo supervisión especializada del Estado, razón por la cual se encuentra sujeta al régimen de vigilancia, inspección y control, a cargo de la Superintendencia de la Economía Solidaria.

De acuerdo con su objeto social, la COOPERATIVA MULTIACTIVA TECNOLÓGICA – COOTECNOLÓGICA - es una organización de la Economía Solidaria que no se encuentra autorizada para ejercer la actividad financiera, razón por la cual dentro de la estructura funcional de esta Superintendencia compete la vigilancia, inspección y control a la Delegatura para la Supervisión del Ahorro y la Forma Asociativa Solidaria.

La Superintendencia de la Economía Solidaria, mediante Resolución N° 2015330004345 del 23 de abril de 2015, notificada el 24 de abril de 2015 ordenó la medida de Toma de Posesión de los Bienes, Haberes y Negocios de la COOPERATIVA MULTIACTIVA TECNOLÓGICA – COOTECNOLÓGICA -, identificada con el Nit. 830.506.499-5, por el término de dos (2) meses.

Los hechos que configuraron las causales de Toma de Posesión fueron las consagradas en los literales e), f) y h) del numeral 1, del artículo 114 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto 663 de 1993), y se encuentran explicados en detalle en los considerandos quinto al séptimo de la Resolución N° 2015330004345 del 23 de abril de 2015, notificada el 24 de abril de 2015.

Dichos literales hacen referencia a:

“e). Cuando persista en violar sus Estatutos o alguna ley”

“f). Cuando persista en manejar los negocios en forma no autorizada o insegura”

“h). Cuando existan graves inconsistencias en la información que suministra [la entidad vigilada] a la Superintendencia Bancaria que a juicio de ésta no permita conocer adecuadamente la situación real de la entidad”.



Continuación de la Resolución por la cual se prorroga el proceso de liquidación forzosa administrativa de la COOPERATIVA MULTIACTIVA TECNOLÓGICA -COOTECNOLÓGICA-.

En el referido acto administrativo la Superintendencia de la Economía Solidaria, designó al doctor JAIRO ROJAS CALDERON, identificado con cédula de ciudadanía N° 13.846.042, como agente especial y al doctor JAIME ALBERTO RUEDA DIAZ, identificado con la cédula de ciudadanía N° 91.249.056 como revisor fiscal de la COOPERATIVA MULTIACTIVA TECNOLÓGICA – COOTECNOLÓGICA-, identificada con el Nit. 830.506.499-5.

El Agente Especial de COOTECNOLÓGICA, dentro del término de los 2 meses de ejecución de la medida, solicitó mediante oficio radicado con el número 20154400140532 del 26 de mayo de 2015 prórroga de la medida por dos (2) meses adicionales para emitir el diagnóstico integral; en atención a dicha solicitud, la Superintendencia a través de la Resolución N° 2015330005775 del 23 de junio de 2015, autorizó de conformidad con lo previsto en el artículo 9.1.2.1.1 del Decreto 2555 de 2010, la prórroga por el término de dos (2) meses.

Esta Superintendencia profirió la Resolución 2016100007845 de 26 de diciembre de 2016 prorrogando la medida de toma de posesión para administrar Cooperativa Multiactiva Tecnológica - COOTECNOLÓGICA- por el término de dos (2) meses de conformidad con lo previsto en el artículo 9.1.2.1.1 del Decreto 2555 de 2010 y removiendo al señor Jairo Rojas Calderón, de su calidad de Agente Especial, así como al Revisor Fiscal, señor Jaime Alberto Rueda Díaz y procedió a designar al señor José Daniel Acosta Portilla como agente especial y la señora Mireya Castellanos Melo como revisora fiscal. El agente especial designado José Daniel Acosta Portilla allegó a esta Superintendencia documento radicado bajo el N° 20174400007432 de 17 de enero de 2017 en el cual manifestó *“la imposibilidad de aceptar el nombramiento realizado por circunstancias ajenas a su voluntad, relacionadas con un compromiso laboral recientemente adquirido”*.

Ante la solicitud del agente especial designado, se profirió la Resolución 2017140000735 de 23 de febrero de 2017, en la cual se resolvió:

“(…) Artículo 1. en la que modifica y adiciona el artículo segundo de la parte resolutive de la Resolución 2016100007845 de 26 de diciembre de 2016, en los siguientes términos: “ARTÍCULO 2.- Remover al señor JAIRO ROJAS CALDERON, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.846.042 del cargo de Agente Especial, y al señor JAIME ALBERTO RUEDA DÍAZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.249.056, del cargo de Revisor Fiscal de la Cooperativa Multiactiva Tecnológica – COOTECNOLOGICA, identificado con el Nit 830.506.499-5, cuyo domicilio principal es la ciudad de Bucaramanga, Santander, en la dirección Centro Comercial Acrópolis Local 201 – A”.

Artículo 2. Designar al Señor Pablo Mauricio López Meza, como nuevo Agente Especial de la Cooperativa Multiactiva Tecnológica –COOTECNOLÓGICA-.

Artículo 3. Prorrogar por el término de tres (3) meses la medida de toma de posesión para administrar bienes, haberes y negocios de Cooperativa Multiactiva Tecnológica -COOTECNOLÓGICA- de conformidad con lo previsto en el artículo 9.1.2.1.1 del Decreto 2555 de 2010. (…)”.

El Agente Especial Pablo Mauricio López Meza, según radicados 20174400091692 de 19 de abril de 2017 y 20174400131482 del 19 de mayo de 2017, presento informe sobre el estado actual de la Cooperativa Multiactiva Tecnológica –COOTECNOLÓGICA-, en el cual recomienda la liquidación de la organización cooperativa, exponiendo:

“...falta de liquidez, cartera elevada y sin posibilidades de recuperación, Asociados con obligaciones en aportes, activos sobre estimados, solicitudes de retiro, mal manejo de los Administradores, adicionalmente no se logró enervar las causales de intervención en un 75% y el plan de recuperación no ha avanzado, como se quisiera en el proceso de intervención para administrar, se recomienda liquidar la Cooperativa”.

Una vez analizado el acervo probatorio y el informe presentado por el Agente Especial Pablo Mauricio López Meza, esta Superintendencia ordenó una visita de carácter especial a la organización intervenida, considerando que:



Continuación de la Resolución por la cual se proroga el proceso de liquidación forzosa administrativa de la COOPERATIVA MULTIACTIVA TECNOLÓGICA -COOTECNOLÓGICA-.

“...Teniendo como fundamento las verificaciones realizadas a la cooperativa en relación con los anteriores aspectos, proceden las siguientes consideraciones:

1. Bajo el supuesto de obtener el apoyo por parte de las Unidades Tecnológicas de Santander, en el sentido de incentivar la afiliación a la cooperativa de los aproximadamente 1.200 trabajadores por contrato, es viable que la cooperativa obtenga un dinamismo que le permita fortalecerse.
2. Las Unidades Tecnológicas de Santander cuentan con aproximadamente 12.000 estudiantes de los cuales actualmente están asociados 300, lo que advierte que existe un potencial de vinculación de aproximadamente 11.000 estudiantes. La actual administración tiene previsto realizar una agresiva campaña comercial de vinculación de estas personas, siempre y cuando la UTS apoye estas actividades.
3. La cooperativa cuenta con 4 locales los que están avaluados en \$ 369.472.332, activo que eventualmente y dado el desarrollo de la cooperativa puede ser monetizado.
4. La cartera en cobro jurídico al ser dinamizada bajo las políticas de recaudo de la nueva administración, puede generar recursos para ser colocados en crédito.
5. El actual Agente Especial aduce que en el tiempo que ha estado al frente de la cooperativa, se han adelantado gestiones tendientes a realizar la verificación detallada de cada rubro del balance y de las operaciones que se realizaron con anterioridad, advirtiendo que ese lapso de tiempo ha sido muy corto para poner la entidad en condiciones de equilibrio.
6. Las actuales dificultades en las que se encuentra la entidad, obedecen principalmente a las deficientes gestiones adelantadas por el anterior Agente Especial y relacionadas con la colocación de créditos sin tener en cuenta el reglamento de crédito, anticipos de contratos para la elaboración de un manual que a la fecha no ha sido entregado, al cobro por encima de los honorarios fijados por la Superintendencia, así mismo, el Revisor Fiscal.”.

En el marco de sus funciones el agente especial y el revisor fiscal allegaron a este ente de control los informes del estado actual de COOTECNOLÓGICA mediante los radicados 20174400234412 y 20174400234392 de 23 de agosto de 2017, realizando el análisis financiero, administrativo y jurídico respecto de las causales que dieron origen a la medida de intervención, una vez analizado dicho informe la Superintendencia de la Economía solidaria a través de la Resolución N° 2017330004865 de 8 de septiembre de 2017 ordenó la liquidación forzosa administrativa designando como liquidadora a la doctora MARIA INES FONSECA QUIROGA identificada con la cédula de ciudadanía N° 51.715.005 y como Contralora a la señora MIREYA CASTELLANOS MELO, identificada con cedula de ciudadanía N° 52.432.939.

II. FUNDAMENTOS NORMATIVOS

De conformidad con lo establecido en el artículo 34 de la Ley 454 de 1998, [modificado por el artículo 98 de la Ley 795 de 2003](#), es competencia de la Superintendencia de la Economía Solidaria, ejercer la inspección, vigilancia y control de las cooperativas y de las organizaciones de la Economía Solidaria, que determine mediante acto general, y que no se encuentren sometidas a la supervisión especializada del Estado.

El numeral 6 del artículo 2 del Decreto 186 de 2004, en concordancia con el artículo 35 de la Ley 454 de 1998, faculta a la Superintendencia de la Economía Solidaria, para *“Ejercer las funciones de inspección, vigilancia y control en relación con las organizaciones de la economía solidaria distintas a las establecidas en el numeral 23 del artículo 36 de la ley 454 de 1998, en los términos previstos en*



Continuación de la Resolución por la cual se prorroga el proceso de liquidación forzosa administrativa de la COOPERATIVA MULTIACTIVA TECNOLÓGICA -COOTECNOLÓGICA-.

las normas aplicables, incluyendo dentro de dichas funciones, las atribuciones relacionadas con institutos de salvamento y toma de posesión para administrar o liquidar.¹

La toma de posesión para liquidar, se rige por el Decreto 663 de 1993 - Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Decreto 2555 de 2010 y demás normas que lo adicionen, modifiquen o complementen, normas de orden público y por lo tanto de obligatorio cumplimiento.

El Artículo 293 del EOSF, dispone que "(...) *El proceso de liquidación forzosa administrativa de una entidad vigilada por la Superintendencia Bancaria es un proceso concursal y universal, tiene por finalidad esencial la pronta realización de los activos y el pago gradual y rápido del pasivo externo a cargo de la respectiva entidad hasta la concurrencia de sus activos, preservando la igualdad entre los acreedores sin perjuicio de las disposiciones legales que confieren privilegios de exclusión y preferencia a determinada clase de créditos.*" (Entiéndase Superintendencia de la Economía Solidaria por disposición del Decreto 455 de 2004).

El artículo 9.1.3.6.1 del Capítulo 6, Título III del Decreto 2555 del 15 de julio de 2010 establece que cuando se disponga la liquidación forzosa administrativa de una organización solidaria, la misma no podrá prolongarse por más de cuatro (4) años.

III. CONSIDERACIONES

PRIMERA. La liquidadora doctora MARIA INES FONSECA QUIROGA, mediante comunicación radicada en esta Superintendencia bajo el N° 20184400257552 del 31 de agosto de 2018, solicitó prórroga para la culminación del proceso liquidatorio.

En la solicitud elevada por la liquidadora presenta las gestiones adelantadas y las etapas realizadas en el desarrollo del proceso de liquidación forzosa, en lo que hace referencia a la determinación del pasivo a cargo de la entidad intervenida señaló: "*... durante el transcurso del proceso de liquidación, no se han evidenciado pasivos a ser atendidos como sumas excluidas de la masa del proceso, es decir, no se evidencian operaciones de redescuento, ni de apoyo, capitales de reinversión, sumas entregadas como recapitalización y otras que puedan ser consideradas como sumas excluidas...*"

Una vez culminada la etapa anterior, la liquidadora siguió con el emplazamiento a los acreedores y terceros interesados en el proceso de liquidación, a fin de que fueran presentadas las reclamaciones de cualquier índole contra la intervenida y a quienes tuvieran en su poder, a cualquier título, activos de la intervenida, para los fines de su devolución y cancelación de conformidad al artículo 9.1.3.2.1 del Decreto 2555 de 2010.

En desarrollo de lo anterior, la liquidadora designada llevó a cabo la correspondiente graduación y calificación de créditos mediante acto administrativo proferido el 5 de marzo de 2018, en el cual reconoció como único acreedor a COOPCENTRAL. Una vez quedó en firme dicho acto administrativo y considerando que la Cooperativa en liquidación contaba con recursos líquidos para la atención de dicha acreencia y de conformidad al artículo 9.1.3.5.3 del Decreto 2555 de 2010 se procedió con el pago correspondiente a la masa del proceso.

¹ Respecto de la toma de posesión para administrar o liquidar, la misma norma establece que se aplicará en lo pertinente el régimen previsto para el efecto en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero. Los artículos 2 y 4 del Decreto 455 de 2004, por su parte, consagran las normas aplicables a las organizaciones que se encuentran supervisadas por la Superintendencia de la Economía Solidaria, que ejercen actividades distintas a la financiera y sobre las cuales se configuren hechos que dan lugar a ordenar alguna medida administrativa, como lo es la toma de posesión.



Continuación de la Resolución por la cual se prorroga el proceso de liquidación forzosa administrativa de la COOPERATIVA MULTIACTIVA TECNOLÓGICA -COOTECNOLÓGICA-.

Como se presentó un único acreedor en la etapa inicial y considerando que aun la organización solidaria en liquidación cuenta con activos, la liquidadora procedió a la determinación del pasivo externo no reclamado y la determinación de la compensación por pérdida de poder adquisitivo, el cual como resultado del proceso de depuración contable debe establecer las sumas no reclamadas en el proceso de emplazamiento, con el fin de lograr la consolidación del pasivo.

De igual forma y teniendo en cuenta la existencia de recursos, resulta procedente la atención del pasivo interno, pago y devoluciones a los asociados hasta el agotamiento del activo.

Ahora bien, la liquidadora en su informe solicita se prorrogue por seis (6) meses la medida de intervención, a fin de culminar las siguientes etapas y actividades dentro del proceso de liquidación:

“... ”

- a. *Para el mes de agosto de 2018, se llevará a cabo el corte de cartera, para efectos de su valoración e inclusión en el inventario definitivo, sin perjuicio de continuar con la gestión de recuperación.*
- b. *Para el mes de septiembre de 2018, se expedirá la Resolución mediante la cual se aprobarán los inventarios definitivos de la entidad y su correspondiente traslado a acreedores y terceros interesados, para efecto de inclusión en contabilidad, acto administrativo que deberá quedar en firme a mediados del mes de octubre, según el cronograma definido para tal fin.*
- c. *Una vez en firme el acto administrativo mediante el cual se aprueban los inventarios definitivos, durante los meses de octubre y noviembre, se ofertarán los bienes que componen el activo, para efectos de realización y obtención de recursos líquidos para distribución a los asociados.*
- d. *Teniendo en cuenta la existencia de recursos líquidos y de conformidad con los parámetros definidos por el Decreto 2555 de 2010 y paralelo con la gestión de inventarios, se llevará a cabo Graduación y Calificación del Pasivo Cierto no Reclamado, reconocimiento de las acreencias a devolver a los asociados, por concepto de pasivo interno y reconocimiento de la pérdida de valor adquisitivo en acreedores externos oportunos.*
- e. *Para el mes de noviembre se tiene prevista, la contratación de la firma especializada en materia de manejo de archivo, para la correspondiente disposición y constitución de provisión, para el almacenamiento del mismo.*
- f. *Para los meses de noviembre y parte de diciembre, una vez en firme los actos administrativos de inventarios y graduación y calificación anteriormente mencionados, se tiene previsto adelantar el proceso de pagos.*
- g. *Una vez en firma el acto administrativo de graduación y calificación, se llevará a cabo la elaboración del directorio de acreedores, para remisión a la Superintendencia.*
- h. *Paralelo con lo anterior y desde el mes de junio, nos encontramos adelantando la labor de fotocopiado y autenticación de hojas de vida de ex colaboradores, para su entrega, labor que se espera, finalice en el mes de noviembre de 2018.*
- i. *Para los meses de noviembre y diciembre, se tiene prevista la obtención de paz y salvos por parte de la DIAN, Secretarías de Hacienda y Movilidad.*
- j. *Para los meses de noviembre y diciembre, se tiene prevista la realización de Asamblea de Asociados, para efectos de cierre de la Cooperativa y organización del plan de pagos finales (remanentes).*
- k. *Una vez finalizadas las actividades anteriores, se tiene previsto para el mes de diciembre, la expedición de la Resolución de cierre de la Cooperativa, la cual deberá surtir el correspondiente traslado para presentación de recursos, resolución de los mismos y radicación en Cámara de Comercio.*
- l. *Una vez efectuadas las gestiones anteriormente enunciadas, se procederá a la elaboración de la respectiva rendición de cuentas e informe final para presentación a la Superintendencia de la Economía Solidaria...”*



Continuación de la Resolución por la cual se prorroga el proceso de liquidación forzosa administrativa de la COOPERATIVA MULTIACTIVA TECNOLÓGICA -COOTECNOLÓGICA-.

SEGUNDO: Analizada la mencionada solicitud de prórroga presentada por la Liquidadora, la Delegatura para la Supervisión del Ahorro y de la Forma Asociativa Solidaria estableció que el estado actual del proceso requiere de un tiempo adicional para la culminación del proceso.

La agente especial dentro del cronograma presentado a esta superintendencia estableció que el estado actual del proceso requiere de un tiempo adicional para realizar las siguientes actividades: a) obtener la firmeza de los actos administrativos a expedir, b) realizar el proceso de enajenación de activos o adjudicación de ellos, c) presentar el informe final de la liquidación, d) la respectiva rendición de cuentas, e) cierre contable, f) suscripción contrato de mandato (si hay del caso), y g) terminación de existencia legal, cámara de comercio, cancelación RUT.

En consideración de lo anterior y de acuerdo a la solicitud de la liquidadora debidamente soportada, esta Superintendencia ordena prorrogar la liquidación forzosa administrativa con el fin que se culmine el proceso de intervención por el término de cuatro (4) meses, allegando a este Ente de Supervisión informes mensuales de cada una de las actividades propuestas en el cronograma, tiempo durante el cual se exigirá a la liquidadora que cumpla las actividades propuestas y relacionadas con la culminación del proceso liquidatorio.

En mérito de lo expuesto,

IV. RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Ordenar la prórroga del proceso de liquidación forzosa administrativa de la COOPERATIVA MULTIACTIVA TECNOLÓGICA – COOTECNOLÓGICA -, identificada con Nit 830.506.499-5, con domicilio principal en la ciudad de Bucaramanga, Santander, en la dirección Centro Comercial Acrópolis Local 201C, por el término de cuatro (4) meses de conformidad con lo previsto en el artículo 9.1.3.6.1 del Decreto 2555 del 2010.

ARTÍCULO 2.- Notificar personalmente el contenido de la presente resolución a la Liquidadora, doctora MARIA INES FONSECA QUIROGA identificada con la cédula de ciudadanía N° 51.715.005, y al Contralor, señora MIREYA CASTELLANOS MELO, identificada con cedula de ciudadanía N° 52.432.939.

ARTÍCULO 3- La Liquidadora y el Contralor tienen la condición de auxiliares de la justicia, de conformidad con el numeral 6 del artículo 295 del Decreto 663 de 1993 (Estatuto Orgánico del Sistema Financiero).

PARAGRAFO: Las funciones que desempeña la liquidadora, así como el contralor, no constituyen ni establecen relación laboral alguna con la entidad objeto de intervención, ni entre aquellos y la Superintendencia de la Economía Solidaria.

ARTÍCULO 4.- Las medidas preventivas establecidas en los artículos 9.1.1.1.1 y 9.1.3.1.1 del Decreto 2555 de 2010 y las señaladas en el artículo quinto de la Resolución N° 2017330004865 de 8 de septiembre de 2017, se ratifican durante la vigencia de la medida de intervención que se ordena en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO 5.- Ordenar a la liquidadora para que registre el presente acto administrativo en la Cámara de Comercio del domicilio principal de la Cooperativa Multiactiva Tecnológica – COOTECNOLÓGICA-, identificada con el Nit. 830.506.499-5, que inscriba en el registro el presente acto administrativo, acorde a lo previsto en el literal b) del artículo 9.1.1.1.1 y artículo 9.1.3.1.1 del Decreto 2555 de 2010,



RESOLUCIÓN NÚMERO 2018330005375 DE 19 de septiembre de 2018

Página 7 de 7

Continuación de la Resolución por la cual se proroga el proceso de liquidación forzosa administrativa de la
COOPERATIVA MULTIACTIVA TECNOLÓGICA -COOTECNOLÓGICA-.

ARTÍCULO 6.- La Superintendencia de la Economía Solidaria divulgará la citada medida a través de los mecanismos de información electrónica de que disponga de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 2555 de 2010.

ARTÍCULO 7.- Contra la presente Resolución no procede recurso, por tratarse de acto administrativo de trámite, acorde con lo preceptuado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los
19 de septiembre de 2018

RICARDO LOZANO PARDO
Superintendente

Proyectó: EDGAR HERNANDO RINCON MORALES
Revisó: LEYDY VIVIANA MOJICA PEÑA
SANDRA LILIANA VELANDIA BLANCO